

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

MITOS Y REALIDADES



1 DE ABRIL DE 2022



Régimen Simplificado de Confianza

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES
MITOS Y REALIDADES



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



1997-2022
Aniversario SAT
Servicio de Administración Tributaria



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

¿Qué es el Régimen Simplificado de Confianza?



Personas físicas

El Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas es una simplificación administrativa para que el pago del impuesto sobre la renta se realice de forma sencilla, rápida y eficaz.

Pueden optar por tributar en este Régimen los contribuyentes que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de 3 millones 500 mil pesos.



Personas morales

Deberán de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza aquellas personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Fundamento legal: Regla 3.13.4. de la RME para 2022





Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas

Sujetos

Podrán optar por el Régimen Simplificado de confianza las personas físicas que lleven a cabo las siguientes actividades:

- A** Actividades empresariales (tiendas, restaurantes, ferreterías etc.)
- B** Actividades profesionales (abogados, médicos etc.)
- C** Uso o goce temporal de bienes (arrendamiento de bienes inmuebles como son vivienda o local comercial)



Siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o actividades que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido la cantidad de 3 millones 500 mil pesos.

Para 2022, considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los que correspondan al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019.

Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 113-E y fracción XI del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISF.



MITO

Si presto servicios de transporte a través del uso de plataformas tecnológicas, **puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.**



REALIDAD

Si tributas te encuentras inscrito en el régimen de plataformas tecnológicas previsto en la Ley del ISR, **no puedes aplicar el Régimen Simplificado de Confianza.**

MITO

Si soy un contribuyente que aplica el estímulo fiscal en materia de ISR e IVA para la región fronteriza norte, **puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.**



REALIDAD

Los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza **no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.**

Fundamento legal: Artículo 113-I de la Ley de ISR, último párrafo.



MITO

Si percibo ingresos por intereses de una institución de crédito, **no puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.**



REALIDAD

Los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, **pueden obtener ingresos por intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio en su conjunto, no excedan de 3.5 MDP.**



Este material es propiedad del SAT.
Todos los servicios que ofrece el SAT son gratuitos.

MITO

Si sobrepaso el monto de los 3.5 MDP anuales, ya **no puedo tributar nunca en el Régimen Simplificado de Confianza.**



REALIDAD

Si rebsobrepasas el monto de 3.5 MDP anuales, **sí puedes tributar nuevamente en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de 3.5 MDP y te encuentres al corriente de tus obligaciones fiscales.**

Este material es propiedad del SAT.
Todos los servicios que ofrece el SAT son gratuitos.

Fundamento legal: Artículo 113-E, séptimo párrafo de la Ley de ISR.

MITO

Si soy una persona física residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.



REALIDAD

No, si eres residente en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes en el país, no puedes tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Fundamento legal: Artículo 113-E, octavo párrafo, fracción II de la Ley de ISR.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MITO

Si soy una persona física y tributo en el Régimen Simplificado de Confianza por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles, **no puedo obtener ingresos por pensiones y jubilaciones.**



REALIDAD

Si tributas en el Régimen Simplificado de Confianza, si puedes obtener ingresos por las pensiones y jubilaciones que recibas.



Fundamento legal: Regla 3.13.31. de la RMF para 2022.

MITO

Si soy persona física que se dedica exclusivamente a actividades del sector primario y recibo apoyos o ayudas gubernamentales, federales o estatales, no puedo acceder al beneficio de la exención de los 900 mil pesos.



REALIDAD

Los apoyos que reciben los contribuyentes del sector primario mediante los gobiernos estatales o federales, no son ingresos acumulables para el pago del ISR, toda vez que no derivan de alguna actividad o servicio que haya realizado el contribuyente propio de su actividad empresarial (PROCAMPO, apoyo de adultos mayores, entre otros).



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





MITO

Si soy socio de una Sociedad Anónima de Capital Variable **y percibo ingresos por concepto de dividendos, puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.**



REALIDAD

Si eres un socio, accionista o integrante de una persona moral de naturaleza mercantil **no puedes tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.**



Fundamento legal: Artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I de la Ley de ISR.
Regla 3.13.30. de la RMF para 2022.



MITO

Si soy persona física y me encuentro tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, y obtengo un premio por 1 MDP, **dicha cantidad se considerará para el límite del monto de los 3.5 MDP.**



REALIDAD

No, si recibes un premio, dicho monto **no será considerado para el límite de los 3.5 MPD para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.**



Fundamento legal: Regla 3.13.5. de la RMF para 2022.



MITO

Si soy una persona física que enajena ropa a través de una aplicación informática puedo tributar, en el Régimen Simplificado de confianza por la realización de otras actividades empresariales.



REALIDAD

No puedes aplicar el Régimen Simplificado de Confianza, si tributas en el régimen de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.



Fundamento legal: Regla 3.13.4. de la RMF para 2022.



Régimen Simplificado de Confianza

Personas morales



MITO

Si soy una persona moral que tributa en el Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, y obtengo ingresos superiores a 35 MDP, ya no puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza por incumplir con los requisitos.



REALIDAD

Como facilidad administrativa se prevé que los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, podrán volver a hacerlo siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de 35 MDP; y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Fundamento legal: Regla 3.13.16. de la RMF para 2022.



MITO

Sí soy una persona moral que tributa en el Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, no puedo aplicar deducciones autorizadas.



REALIDAD

No, las personas morales que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, sí pueden aplicar deducciones, como son, por ejemplo, las devoluciones que reciban o los descuentos o bonificaciones, las adquisiciones de mercancías, inversiones, etc.



MITO

Si soy una persona moral que tributa en el Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, en la determinación de los pagos provisionales, no puedo restar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas ni las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.



REALIDAD

No, en la determinación de los pagos provisionales **se pueden restar de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio y las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores.**



Fundamento legal: Artículo 211, primer párrafo de la Ley del ISR.

MITO

Si soy una persona moral constituida por otras personas morales y mis ingresos en el ejercicio no rebasan los 35 MDP, debo tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales.



REALIDAD

No, sólo deberán cumplir con sus obligaciones fiscales a través del Régimen de Simplificado de Confianza, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 MDP o aquellas constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





MITO

Si soy un contribuyente persona moral que realiza actividades a través de fideicomiso o asociación en participación, **puedo tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales.**



REALIDAD

No, si eres una persona moral que realiza actividades a través de un fideicomiso o asociación en participación **no puedes tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza de personas morales.**

Fundamento legal: Artículo 206, tercer párrafo fracción II de la Ley del ISR.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Sector primario



Sujetos

En el caso de las personas físicas que realicen exclusivamente **actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras**, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, **no pagaran ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades.**



La exclusividad consiste en que el 100% de los ingresos que reciban estas personas físicas, sean por estas las actividades antes descritas.



Fundamento legal: Artículo 113-E, noveno y décimo párrafos.

2. El sector primario en el Régimen Simplificado de Confianza.



Si realizas actividades del sector primario, y además recibes ingresos derivados de sueldos y salarios, intereses, jubilaciones y pensiones puedes tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas por los ingresos de las actividades del sector primario, siempre y cuando no rebasen el límite de los 3 millones 500 mil pesos.

Asimismo, quienes se dediquen a actividades del sector primario podrán continuar emitiendo facturas a través del adquirente, como es el caso de las asociaciones ganaderas, los productores de café, entre otros.



Si realizas actividades del sector primario puedes recibir apoyos gubernamentales federales, estatales, municipales o de cualquier índole, y tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, estos ingresos no se contabilizan para el límite monto máximo permitido de 3 millones de 500 mil pesos, así como para quedar exento del pago del ISR si los ingresos derivados de actividades primarias no rebasan exceden los 900 mil pesos anuales.

Si eres jubilado o pensionado y además realizas actividades del sector primario, puedes tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas por los ingresos de las actividades del sector primario, así como aplicar el beneficio de la exención de pago de ISR si ambos ingresos no exceden el monto de 900 mil pesos en el ejercicio fiscal de que se trate.



www.concanaco.com.mx